

GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)
Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benites Zapata
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.— Teléfono 7417700 e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.132

Armenia, 04 de Octubre de 2021

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. RESOLUCIÓN 5625 del 28 de Septiembre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA; SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN 6290 DE 30 DE JULIO DE 2019 Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO"

RESOLUCIÓN 5625 del 28 de Septiembre de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA; SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN 6290 DE 30 DE JULIO DE 2019 Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, articulo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 y:

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN №

5625

DE 28 de septiembre de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA; SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN 6290 DE 30 DE JULIO DE 2019 Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIO DE LA LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1529 de 1990, Resolución 1150 de 2019 y:

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

- El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".
- **B.** Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:
 - (.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación. 1

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

FSOI LICIÓN № 5625

DE 28 de septiembre de 2021

G. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

Mile & Maria

- "1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
- 2. Establecer las políticas internas del organismo.
- Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
- Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
- Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración:
- Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
- Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina:
- 8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración:
- 9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
- 10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarios"
- H. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.
- I. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

"Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismosdeportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de

1 2 2 22 2

.....

interior stated to be seen.

RESOLUCIÓN № 5625

DE 28 de septiembre de 2021

To the de of the total and

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

- 1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.
- D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.
- E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".(

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

- 1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
- 2. Órgano de administración colegiado.
- 3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
- 4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
- 5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

Assessed to the second

W. 1975

Straip M. Magain

the state of the second

· p. . 4.

RESOLUCIÓN Nº 5625

DE 28 de septiembre de.

and the second of the second o

ation photography birts

Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física:

- c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente:
- d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;
- b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);
- c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente".

BESOT LICIÓN № 5625

DE 28 de septiembre de 2021

CASO CONCRETO

- J. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO, mediante la Resolución número 27 O.J. de 31 de marzo de 1967.
- **K.** Que la LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2019, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 6290 del 30 de julio de 2019, que reposa en el expediente.
- L. Que mediante requerimiento R-9643 de 27 de septiembre de 2021 presentada por el señor JORGE HERNAN ZAPATA BOTERO, solicito la protocolización de dignatario y ordenar reforma estatutaria, decisiones que se tomaron en Asamblea Extraordinaria realizada el 11 de febrero de 2021.
- M. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria, se llevó a cabo el día 11 de febrero de 2021 y que a ella asistieron los afiliados que se encontraban a paz y salvo con la Liga y contaban con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la asamblea, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, por lo cual, participaron; Club de Baloncesto MAES sport, reconocimiento deportivo No 010 de enero 23 de 2017; Institución Educativa Escuela Normal Superior del Quindío, reconocimiento deportivo No 106 del 20 de junio de 2019; Club Deportivo de la Universidad La Gran Colombia, reconocimiento deportivo No 58 de mayo 02 de 2016; Club Deportivo de la Universidad del Quindío, reconocimiento deportivo No 145 de noviembre 17 de 2016; Club Deportivo Cafeteros, reconocimiento deportivo No 014 de enero 23 de 2018; Club Deportivo de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco, reconocimiento deportivo No 124 de 24 de noviembre de 2020; con el fin de nombrar al quinto miembro del Órgano de Administración, hasta el 05 de mayo de 2022 y de realizar una reforma estatutaria.
- N. Que el artículo segundo de la Resolución 6290 de 30 de julio de 2019 menciona:

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Órgano de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, de la "LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO", a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el 05 de mayo de 2022

No obstante lo anterior, la Liga Quindiana de Baloncesto en la Asamblea Extraordinaria llevada a cabo el día 11 de febrero de 2021, realizó reforma estatutaria, donde aclara el artículo 40 de los estatutos en cuanto a la fecha donde inicia el periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración, quedando así:

Que el artículo 40 de los Estatutos de la LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO, establece que "El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que comenzarán a contar a partir del siete (7) de marzo de 1986. (Periodo constitutivo)

RESOLUCIÓN Nº 562

DE 28 de septiembre de

PARAGRAFO. Todo cambio o remplazo de uno a mas miembros del órgano administrativo se entiende que es para completar el periodo".

O. Que el artículo 38 de los Estatutos de la LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO, establece que "LA LIGA será Administrada por el órgano de Administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o pública y nombre por nombre. Según lo decida la Asamblea"

PARÁGRAFO I. – Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administrativo se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos emitibles en la reunión.

PARAGRAFO II. No podrán hacer parte del órgano administrativo, las personas que se encuentren inhabilitadas por sanciones disciplinarias deportivas o penales".

P. Que el artículo 40 de los Estatutos de la LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO, establece que "El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que comenzarán a contar a partir del siete (7) de marzo de 1986. (Periodo constitutivo)

PARAGRAFO. Todo cambio o remplazo de uno a mas miembros del órgano administrativo se entiende que es para completar el periodo".

Q. Que el artículo 41 de los estatutos ibídem señala: "ARTÍCULO 41. Cuando un miembro del Órgano administrativo renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante el término de un (1) año, los demás miembros designaran su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

PARAGRAFO. Cuando por renuncias o inasistencias de sus miembros el Órgano de Administración quede con menos de TRES (3) de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, el Ente departamental de Deportes, convocará a la Asamblea para que elija sus reemplazos".

- R. Que en la Asamblea Extraordinaria llevada a cabo el día 11 de febrero de 2021, se nombró como quinto miembro del Órgano de Administración al señor OSCAR ALBERTO LOZADA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No 89.004.891, sin embargo, con fecha 03 de agosto de 2021, el señor LOZADA CANO, presenta renuncia irrevocable al cargo designado.
- **S.** Que de conformidad con la renuncia presentada por el señor OSCAR ALBERTO LOZADA CANO, los miembros del Órgano de Administración, se reunieron con fecha 06 de septiembre de 2021, con el fin de nombrar el reemplazo de este, cargo que seria ocupado por el señor ANDRES MAURICIO VASQUEZ POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.125.781.197.
- T. Que en la Asamblea Extraordinaria llevada a cabo el día 11 de febrero de 2021, se aprobó la reforma estatutaria con un total de cinco (5) votos a favor.
- U. Que la persona elegida acreditó las calidades previstas en la Resolución Nro. 1541 de 2018, expedida por COLDEPORTES.
- V. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO, se observa que la elección del nuevo dignatario

RESOLUCIÓN Nº 5625 DE Z8 de septiembre de

cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma estatutaria, que se decretó por medio de Asamblea Extraordinaria de fecha 11 de febrero de 2021, llevada a cabo por los Clubes miembros de la "LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo del resuelve de la Resolución 6290 de 30 de julio de 2019, en cuanto a la fecha del Periodo para el cual se Protocolizan dignatarios, el cual guedara así:

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Órgano de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, de la "LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO", a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido <u>hasta el 06 de marzo de 2022.</u>

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como quinto (5) miembro del Órgano de Administración, de la "LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO" al señor ANDRES MAURICIO VASQUEZ POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.125.781.197 Nueva York U.S.A., quien ocupará el cargo de Vocal.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo resuelto en el presente acto administrativo la estructura de la "LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO" queda de la siguiente manera:

PRESIDENTE	JORGE HERNAN ZAPATA BOTERO,
	identificado con la cédula de ciudadanía
a garage and a second	No 9.773.014 de Armenia Q.
VICEPRESIDENTE	MANUEL FERNANDO ERAZO SEGURA,
ie di	identificado con la cédula de ciudadanía
as II	No 10.529.861 de Popayán
SECRETARIA	GLORIA EUGENIA VASQUEZ
	MORALES, identificada con la cedula de
	ciudadanía No 42.870.554 de Envigado
TESORERO	ALBEIRO DE JESUS PIEDRAHITA
	CARDONA, identificado con la cédula de
	ciudadanía No 4.372.300 de Armenia
VOCAL	ANDRES MAURICIO VASQUEZ
	POSADA, identificado con la cédula de
	ciudadanía No
	1.125.781.197 Nueva York U.S.A.

RESOLUCIÓN N° 5625 DE 28 de septiembre de 2021

	ÓRGANO DE CONTROL
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CARLOS ANDRES MORA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.397.735 de Calarcá Q. y T.P. 91414-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ADRIAN FERNANDO CARDONA ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.770.644 de Armenia y T.P. 168536-T

COMISIÓN DE DISCIPLINA

RIGOBERTO SALAZAR ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.530.729 de Armenia, Q.

WALTER FABIO GÓMEZ MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.734.148 de Armenia, Q.

NELSON HINCAPIE LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.521.500 de Armenia, Q.

COMISIÓN TÉCNICA

MANUEL FERNANDO ERAZO SEGURA, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.529.861 de Popayán

MARCELA CASTRO VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.941.780 de Armenia, Q.

JOHN JAIRO VARGAS CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.293.516 de Bogotá D.C.

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

DIANA MARIA HOLGUIN GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.941.924 de Armenia, Q. VICTOR HUGO CABRERA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.770.845 de Armenia, Q. JOHN RESTREPO ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.501.426 de Armenia, Q.

ARTÍCULO QUINTO: Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, el periodo de los dignatarios anteriormente mencionados, hasta el 06 de marzo de 2022.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

RESOLUCIÓN N

5625

28 de septiembre de

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreara sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

Dada en Armenia, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS

Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista (P. Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo. Director Asuntos Jurídicos Conceptos y Revis Revisó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación







6.5160



